Asunto T-87/92

BVBA Kruidvat
contra
Comisión de las Comunidades Europeas

«Sistema de distribución selectiva — Productos cosméticos de lujo»

Sentencia del Tribunal de Primera Instancia (Sala Segunda ampliada) de 12 de diciembre de 1996 ..... II - 1933

Sumario de la sentencia

Recurso de anulación — Personas físicas o jurídicas — Actos que las afectan directa e individualmente — Decisión de la Comisión por la que se concede una exención a un sistema de distribución selectiva — Empresa competidora de los distribuidores autorizados que nunca solicitó ser admitida en la red de distribución ni participó en el procedimiento administrativo ante la Comisión — Inadmisibilidad del recurso — Participación de la empresa en un litigio nacional sobre la legalidad del sistema de distribución — Irrelevancia

[Tratado CE, arts. 85, aps. 1 y 3; 173, párr. 4, y 177. párr. 1, letra b); Reglamento nº 17 del Consejo, arts. 3 y 19, ap. 3]

En el marco de una Decisión por la que se concede una exención a un sistema de distribución selectiva, una empresa competidora de los distribuidores autorizados que no presentó denuncia ante la Comisión al amparo del artículo 3 del Reglamento nº 17, ni participó en el procedimiento administrativo previsto en el apartado 3 del artículo 19 de

dicho Reglamento, ni solicitó al proveedor ser admitida en su red de distribución selectiva, se encuentra en una situación que no es distinta de la de los numerosos operadores económicos presentes en el mercado paralelo, por lo que no cabe considerar que la Decisión de exención la afecte individualmente, a efectos del párrafo cuarto del artículo 173 del Tratado.

Resulta irrelevante a este respecto el hecho de que dicha empresa sea parte en un procedimiento por violación de la normativa nacional en materia de competencia desleal incoado ante un órgano jurisdiccional nacional por un distribuidor autorizado y haya alegado, como medio de defensa, que la red de distribución infringe el apartado 1 del artículo 85 del Tratado. En efecto, la empresa no puede pretender estar suficientemente individualizada a efectos del mencionado artículo 173 por el mero hecho de que la legalidad de la Decisión de exención resulte pertinente para resolver el litigio pendiente ante el Juez nacional, dado que todo distribuidor que opere en el mismo mercado puede tener interés, llegado el caso, en plantear la cuestión de la legalidad del sistema de distribución de que se trata en el marco de un litigio de este tipo.

Una empresa que se halla en tal situación no carece de una protección jurídica adecuada, dado que, suponiendo que la cuestión de la validez de la Decisión de exención pueda influir en el fallo que se dicte en el litigio ante el Juez nacional, este último puede, si lo considera necesario, recurrir al mecanismo de remisión prejudicial previsto en la letra b) del párrafo primero del artículo 177 del Tratado y plantear al Tribunal de Justicia una cuestión prejudicial sobre la validez o la interpretación de dicha Decisión.